CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0477-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA
MASISEA, CORONEL PORTILLO, UCAYALI

"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y CARBURANTES POR MONTOS MENORES A 8 UIT, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA - CORONEL PORTILLO – UCAYALI"

PERÍODO: 1 DE FEBRERO DE 2023 AL 31 DE MAYO DE 2023

TOMO I DE I

31 DE MAYO DE 2024
UCAYALI – PERÚ

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0252024204770 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0477-SCE

"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y CARBURANTES POR MONTOS MENORES A 8 UIT, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA - CORONEL PORTILLO –UCAYALI"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
1.	Origen	2
2.	Objetivos	2
3.	Materia de Control y Alcance	2
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** **Fraccionamiento en la adquisición de combustible y carburantes, mediante contrataciones menores a ocho (8) UIT, afectaron la correcta gestión administrativa de las contrataciones, limitando a la Entidad acceder a la pluralidad de postores, mejores precios por la competencia, transparencia en el proceso y economía de escala.**	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	30
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	30
V.	**CONCLUSIONES**	30
VI.	**RECOMENDACIONES**	31
VII.	**APÉNDICES**	31

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE – Órgano de Control Institucional – Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0477-SCE

"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y CARBURANTES POR MONTOS MENORES A 8 UIT, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA - CORONEL PORTILLO –UCAYALI"

PERÍODO: 1 DE FEBRERO DE 2023 AL 31 DE MAYO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Masisea, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0477-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 000147-2024-CG/OC0477 de 5 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias, aprobadas con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG de 24 de junio de 2021, de 24 de febrero de 2022, 9 de mayo de 2023 y 16 de junio de 2023, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si las adquisiciones de combustibles y carburantes realizadas por la Entidad bajo modalidad de contrataciones por importes menores o iguales a ocho (8) UIT en el distrito de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, se realizó en cumplimiento de la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El servicio se elabora en mérito a que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo evidenció que durante los meses de febrero a mayo de 2023, funcionarios de la Entidad incurrieron en la prohibición de fraccionamiento en la adquisición de combustible y carburantes a través de diez (10) adjudicaciones sin proceso, por un valor total de S/247 664,00, las cuales fueron emitidas de manera continua y reiterada por montos menores a ocho (8) UIT[1], sin desarrollar los procedimientos de selección que concernían, a pesar de contar con presupuesto asignado y pese a tener el mismo objeto contractual, siendo estos previsibles de identificar tomando en cuenta que los requerimientos fueron efectuados en fechas iguales y/o consecutivas.

Alcance

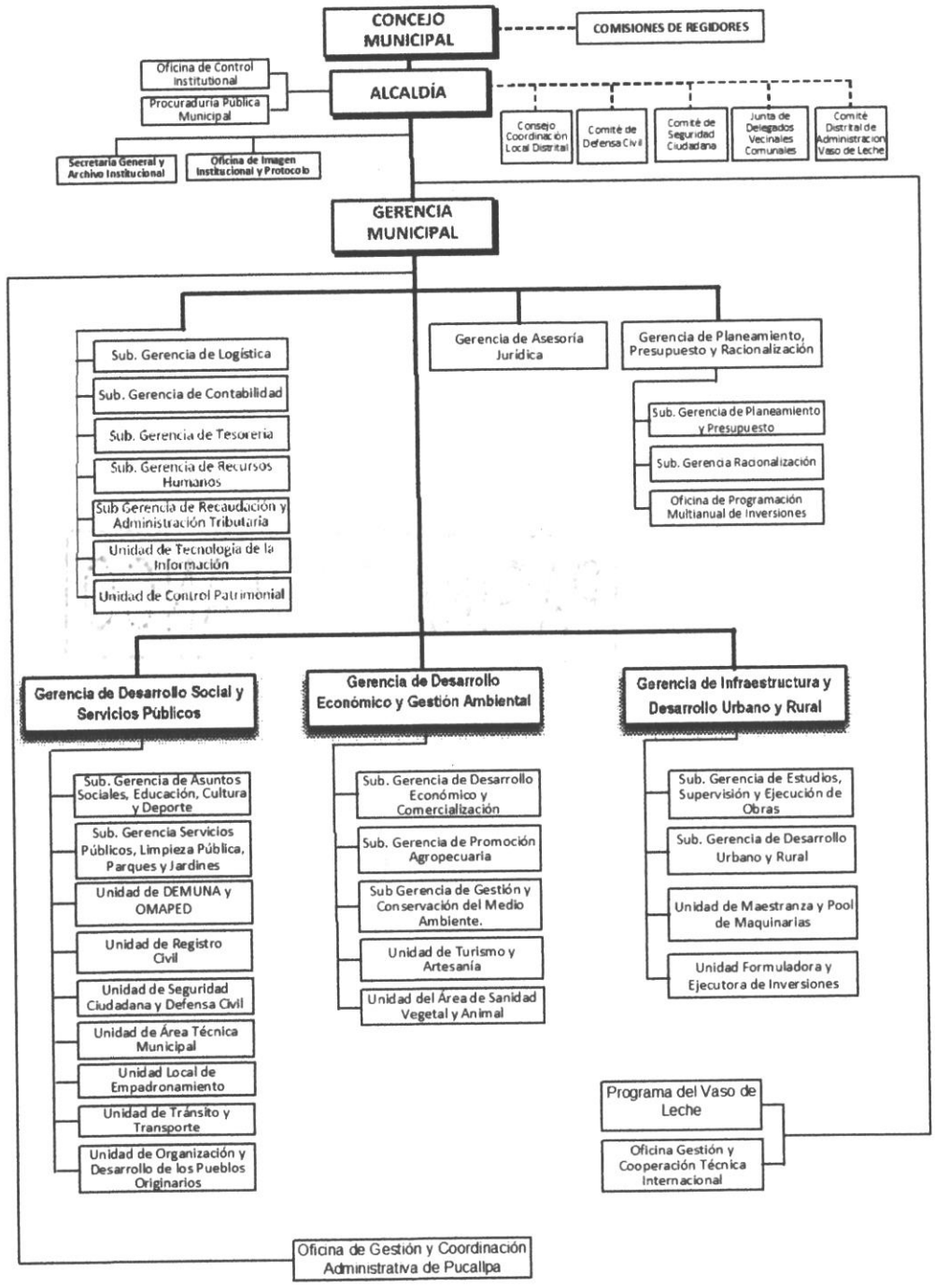
El periodo en el cual se habría producido el hecho con evidencia de presunta irregularidad corresponde del 1 de febrero de 2023 al 31 de mayo de 2023.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Masisea pertenece al nivel de gobierno local.
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Masisea:

[1] Según Decreto Supremo n.° 309-2022-EF el valor de la UIT para el 2023 es de S/4,950.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA 2019
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 008-2019-MDM



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 006-2019-CM/MDM de 29 de marzo de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta

Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE Y CARBURANTES, MEDIANTE CONTRATACIONES MENORES A OCHO (8) UIT, AFECTARON LA CORRECTA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS CONTRATACIONES, LIMITANDO A LA ENTIDAD ACCEDER A LA PLURALIDAD DE POSTORES, MEJORES PRECIOS POR LA COMPETENCIA, TRANSPARENCIA EN EL PROCESO Y ECONOMÍA DE ESCALA.

De la evaluación y revisión selectiva efectuada a los documentos vinculados a la adquisición de combustibles y carburantes, se evidenció que durante los meses de febrero a mayo de 2023, funcionarios de la Entidad incurrieron en la prohibición de fraccionamiento en la adquisición de combustible y carburantes a través de diez (10) adjudicaciones sin proceso, por un valor total de S/247 664,00 , las cuales fueron emitidas de manera continua y reiterada por montos menores a ocho (8) UIT , sin desarrollar los procedimientos de selección que concernían a pesar de contar con presupuesto asignado y pese haber tenido el mismo objeto contractual, siendo estos previsibles de identificar, tomando en cuenta que los requerimientos fueron efectuados en fechas iguales, así como consecutivas.

Situación que contravienen las disposiciones establecidas en los literales a) , b) , c) y e) del artículo 2, así como los artículos 8, 16, 20 y 26 del Decreto Supremo n. ° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 29.1 y 29.10 del artículo 29, numeral 40.1 del artículo 40 y numeral 111.1 del artículo 111 del Decreto Supremo n. ° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así también el numeral 6.1 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD Procedimiento de selección de Subasta inversa electrónica, aprobada mediante Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019 y modificada mediante Resolución n.° 213-2022-OSCE/PRE publicada el 27 de octubre de 2022, evitando con ello la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, limitando a la Entidad acceder a la pluralidad de postores, mejores precios por la competencia, transparencia en el proceso y economía de escala.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

Fraccionamiento en adquisición de combustible y carburantes.

De la evaluación a la información financiera proporcionada por la Entidad mediante Acta de recopilación de información n.° 001-2024-CG/GRUC-OCI-MPCP de fecha 04 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 4),** se advirtió que, en el periodo 2023, la Entidad realizó la adquisición de combustible y carburantes a través de diez (10) adjudicaciones sin proceso de selección según el siguiente detalle:

(Cuadro en la siguiente página)

Cuadro n. ° 1
Adquisición de combustible y carburantes, periodo 2023

Tipo de Contratación	Comprobante de Pago	Orden de Compra	Fecha de Orden de Compra	Proveedor	Objeto de Contratación	Importe S/
Bienes	0260	0015-2023	17/02/2023	Trujillo Caballero Eva Elizabeth	combustible y carburantes	39 520,00
	0261	0014-2023	17/02/2023	Trujillo Caballero Eva Elizabeth	combustible y carburantes	38 936,00
	0263	0013-2023	17/02/2023	Trujillo Caballero Eva Elizabeth	combustible y carburantes	39 520,00
	0811	0085-2023	23/03/2023	Trujillo Caballero Eva Elizabeth	combustible y carburantes	37 868,00
	0812	0086-2023	23/03/2023	Trujillo Caballero Eva Elizabeth	combustible y carburantes	39 544,00
	0901	0113-2023	30/03/2023	Trujillo Caballero Eva Elizabeth	combustible y carburantes	4 296,00
	1187	0187-2023	20/04/2023	Linares Moreno Pina Miluska	combustible y carburantes	2 160,00
	1142	0188-2023	20/04/2023	Linares Moreno Pina Miluska	combustible y carburantes	3 150,00
	0984	0192-2023	02/05/2023	Trujillo Caballero Eva Elizabeth	combustible y carburantes	39 520,00
	01399	0229-2023	09/05/2023	Linares Moreno Pina Miluska	combustible y carburantes	3 150,00
TOTAL ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE						**247 664,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 0260; 0261; 0263 0811; 0812; 0901; 1187; 1142; 0984; 01399 **(Apéndices n.°s 58;59;60;62;61;63;66;65;64 y 67)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se advierte en el cuadro n.° 1, la Entidad adquirió combustible y carburantes por un valor de S/247 664,00 de manera directa, continua y reiterada, lo cual muestra el fraccionamiento, en razón de que funcionarios de la Entidad no agruparon los objetos contractuales al haber sido idénticos o similares, conforme lo exige la normativa de contrataciones, sino por el contrario, deliberadamente decidieron ejecutar los requerimientos por separados, en fechas iguales así como consecutivas, a través de compras menores a ocho (8) UIT que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones.

1. Adquisición de combustible y carburantes.

a) Requerimiento para la adquisición de combustible y carburantes

Al respecto, del análisis a los requerimientos realizados por las áreas usuarias para la adquisición de combustible y carburantes, se pudo comprobar que fueron bienes similares vinculados a un mismo objeto contractual, el cual detallamos en el siguiente cuadro:

(Cuadro en la siguiente página)

Cuadro n.° 2
Documentos que sustentan los requerimientos de las áreas usuarias para la adquisición de combustible y carburantes, período 2023

N.°	Documento	Descripción	Galones	Fecha de Requerimiento	Área Usuaria
1	REQUERIMIENTO n.° 012-2023-MDM-GM-GDEGA/NSPC **(Apéndice n.° 5)**	PETROLEO D4	1550	14/02/2023	Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental
		GASOLINA 90°	620		
2	REQUERIMIENTO n.° 025-2023-MDM-ALC-GM-GDSySP/MAP[2] **(Apéndice n.° 6)**	PETROLEO DIESEL	1800	–	Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos
		GASOLINA 90°	400		
3	INFORME n.° 058-2023-MDM-GIDUR-CEZV **(Apéndice n.° 7)**	PETROLEO DIESEL	1800	13/02/2023	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural
		GASOLINA 90°	400		
4	REQUERIMIENTO n.° 040-2023-MDM-ALC/GDSySP/ATM **(Apéndice n.° 8)**	GASOLINA 90°	180	01/03/2023	Unidad del Área Técnica Municipal
5	REQUERIMIENTO n.° 037-2023-MDM-ALC/GDSySP/ATM **(Apéndice n.° 9)**	PETROLEO DIESEL	120	01/03/2023	Unidad del Área Técnica Municipal
6	REQUERIMIENTO n.° 039-2023-MDM-ALC/GDSySP/ATM **(Apéndice n.° 10)**	GASOLINA 90°	180	01/03/2023	Unidad del Área Técnica Municipal
7	REQUERIMIENTO n.° 092-2023-MDM-ALC-GM-GDSYSP/MAP **(Apéndice n.° 11)**	PETRÓLEO	1800	03/03/2023	Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos
		GASOLINA	400		
8	REQUERIMIENTO n.° 050-2023-MDM-GM-GDEGA/NSPC **(Apéndice n.° 12)**	PETRÓLEO D4	1550	13/03/2023	Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental
		GASOLINA 90°	560		
9	REQUERIMIENTO DE BIEN n.° 021-2023-MDM/GIDUYR/CEZV **(Apéndice n.° 13)**	PETROLEO DIESEL	1742	14/03/2023	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural
		GASOLINA	460		
10	REQUERIMIENTO n.° 031-2023-MDM-ALC-GM-GDSYSP-SGSPLPPyJ/SNRS **(Apéndice n.° 14)**	GASOLINA 90°	120	23/03/2023	Subgerencia de Servicios Públicos, Limpieza Pública, Parques y Jardines.
		PETRÓLEO	120		

Fuente: Comprobantes de pago n.°S 0260; 0261; 0263 0811; 0812; 0901; 1187; 1142; 0984; 01399 **(Apéndices n.°s 58;59;60;62;61;63;66;65;64 y 67)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, se evidenció que las áreas usuarias representadas por el señor Nixon Sayed Peña Calero, Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, la señora Milagros Alvitrez Pacheco, Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, el señor Carlos Esteban Zorrilla Vargas, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el señor Luis Alberto Serruche Lobo, Jefe de la Unidad del Área Técnica Municipal y la señora Sandy Nicol Regalado Simon, Subgerente de Servicios Públicos, Limpieza Pública, Parques y Jardines, realizaron requerimientos de combustible y carburantes, en fechas iguales, así como consecutivas, evitando con ello realizarlo en un solo requerimiento por área usuaria, además de no advertir que se trataban de bienes similares.

Aunado a ello, no coordinaron con el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), si su necesidad se encontraba definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco.

[2] Mediante Acta de Recopilación de Información n.°002-2024-CG/OCI/MPCP-SCE.MDM de fecha 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, se recabó el Informe n.° 088-2023-MDM-SGL-JECC de fecha 16 de febrero de 2023, suscrito por el señor Joel Eliseo Cardoso Caqui, Subgerente de Logística, el cual tramitó el requerimiento n.° 025-2023- MDM-ALC-GM-GDSySP/MAP.

Al respecto como puede advertirse en el cuadro n. ° 2, los requerimientos no contaban con el sustento técnico correspondiente, debido a que en las especificaciones técnicas no detallaron correctamente la descripción del bien a adquirir, describiendo productos genéricos como "Petróleo" y derivados como "Diesel D2 y Diesel D4" sin tener en cuenta los productos ofertados en el mercado.

Del mismo modo, dentro de los productos de hidrocarburos de Petroperú S.A. existen el petróleo como sus derivados, siendo esta empresa de propiedad del estado peruano y de derecho privado dedicada al transporte, la refinación, la distribución y la comercialización de combustibles y otros productos derivados del petróleo, empresa que publicó en su portal oficial la "Lista de Precios de Combustible con Impuestos", además de remitirnos mediante documento GDPC-0071-2024 de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 16)** la documentación debidamente visada, con vigencia desde el 5 de enero de 2023[3] (fecha antes de que realicen los requerimientos), el detalle de los productos que ofertaban al mercado peruano en ese periodo, el cual adjuntamos en la siguiente imagen :

Imagen n. ° 1
Lista de precios de combustible con impuestos por Petroperú 2023

Petroperú

LISTA DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES CON IMPUESTOS

LISTA COMB-01-2023
VIGENCIA A PARTIR DEL 05.01.2023

PRECIOS CON IMPUESTOS NO INCLUYEN DESCUENTOS Y FISE

SOLES/GLS

PLANTAS	GLPE SOLES/KG	GLP-Q SOLES/KG	GASOLINA SUPER EXTRA 97 RP	GASOLINA SUPER 95 RP	GASOLINA SUPER 90	GASOLINA B4	DIESEL B5 UV	DIESEL B5	PETROLEO INDUSTRIAL N° 6	PETROLEO INDUSTRIAL 500
TALARA	2.3364	4.6020		18.5213	14.7835	13.2231			12.1776	
PIURA				18.7252	14.9874	13.4525				
ETEN					15.2678	13.6564				
SALAVERRY				18.8526	15.2296	13.6946				
CHIMBOTE					15.2805				12.4903	12.0891
SUPE				18.4066	14.8982					
CALLAO	2.5252	2.7494	18.3811	18.2791	14.5796	12.9555				
CONCHAN			18.3684	18.2664	14.5669	12.9427			11.9062	11.4814
C. DE PASCO					15.6374	14.0451	17.6764	21.1102		
PISCO				18.6487	14.9747	13.3633				
MOLLENDO					15.3825	13.7838				12.1009
JULIACA										
CUSCO										
ILO				19.2158						
EL MILAGRO					15.2550	13.5672				
TARAPOTO					15.3825	13.7966	17.3873	20.8211		
IMPUESTOS APLICADOS A ESTAS PLANTAS										
RODAJE % (*)			8%	8%	8%	8%				
ISC (Nafta/Gasolina) (**)			1.1700	1.1700	1.2100	1.2700	1.7000	1.7000	0.9200	1.0000
IGV %	18%	18%	18%	18%	18%	18%	18%	18%	18%	18%

LEY DE PROMOCION DE LA INVERSION EN LA AMAZONIA - N° 27037

PLANTAS	GASOLINA SUPER 90 RP	GASOLINA B4 RP	DIESEL B5 UV	DIESEL B5	PETROLEO INDUSTRIAL N° 6
YURIMAGUAS		10.5516	13.7900	16.7000	
IQUITOS	12.4308	10.6218	13.3700	16.2800	10.5800
PUCALLPA	12.1824		13.3600	16.2700	
PTO. MALDONADO		11.1132			
IMPUESTOS APLICADOS A ESTAS PLANTAS					
RODAJE % (*)	8%	8%			

GERENCIA PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

REEMPLAZA LISTA COMB-61-2022
DE FECHA : 31.12.2022

(*) El Impuesto del rodaje se aplica sobre el valor de venta de las gasolinas sin incluir el ISC y el IGV.
(**) Impuesto Selectivo al Consumo en aplicación del D.S. N° 094-2018-EF del 09.05.2018

Petroperú

Firmado digitalmente por: LOPEZ SAAVEDRA Rita Leonie PETROLEOS DEL PERU PETROPERU S.A.
Motivo: Aprobado
Fecha: 26/04/2024 11:14:38-0500

Si esta es una reproducción impresa, es una copia auténtica de un documento electrónico firmado digitalmente y archivado en Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., aplicando la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: https://sdp.petroperu.com.pe/ConsultaComesponderia Nro. Documento: GDPC-0071-2024 Clave: G195L137AH

Fuente: GDPC-0071-2024, de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de Control.

En este sentido, se ha determinado que Petroperú S.A. en la fecha de los requerimientos no ofertaba los combustibles Diesel D2, Diésel D4 y Petróleo en el mercado peruano, teniendo como productos comercializados: Diesel B5 y Gasolina de 90 Octanos, de acuerdo a la imagen n.° 1. Por lo que, las áreas usuarias realizaron con deficiencias los requerimientos para la adquisición de combustible trasgrediendo lo indicado en la normativa de contrataciones.

"Decreto Supremo n.° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

[3] www.petroperu.com.pe/Storage/tbl_listas_de_precio/fld_1177_Archivo_file/1300-z1Ke9Oq5Na1Ro0F.pdf

(...).
Capítulo II
Actuaciones Preparatorias
Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico (...)".

Cabe precisar que los tipos de combustible Diesel B5 y Gasolina de 90 Octanos se encontraban incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC) de PERÚ COMPRAS [4] y además contaban con fichas técnicas donde se describe las especificaciones técnicas que debían cumplir.

En función a ello, se solicitó información sobre las fichas técnicas de los bienes: Gasolina de 90 octanos, Diésel B5 correspondientes al rubro Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Materiales Anticorrosivos, vigentes en los años 2022 y 2023, con sus respectivos documentos de aprobación a PERÚ COMPRAS, de modo que mediante Oficio n. ° 000021-2024-PERÚ COMPRAS-DES de 15 de Enero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, PERÚ COMPRAS remitió las fichas técnicas con su documento de aprobación para los años 2022 y 2023, los mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n. ° 3
Fichas Técnicas Aprobadas por PERÚ COMPRAS
para la adquisición de combustible del período 2023

Denominación del bien	Versiones vigentes en el año 2022		Versiones vigentes en el año 2023	
	Del 01.01.2022 al 17.03.2022	Del 18.03.2022 al 31.12.2022	Del 01.01.2023 al 02.03.2023	Del 03.03.2023 al 31.12.2023
Diésel B5	07	08	08	09
Documento aprobatorio	Resolución Jefatural N.° 203-2021-PERÚ COMPRAS	Resolución Jefatural N.° 007-2022- PERÚ COMPRAS-JEFATURA		Resolución Jefatural N.° 027-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
Denominación del bien	**Versiones vigentes en el año 2022**		**Versiones vigentes en el año 2023**	
	Del 01.01.2022 al 17.03.2022	**Del 18.03.2022 al 31.12.2022**	**Del 01.01.2023 al 23.11.2023**	**Del 24/11/2023 al 31/12/2023 (y a la actualidad)**
Gasolina 90 octanos	01	02	02	--
Documento aprobatorio	Resolución Jefatural N.° 099-2019-PERÚ COMPRAS	Resolución Jefatural N.° 007-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA		Resolución Jefatural N.° 156-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA

Fuente: Oficio n.° 000021-2024-PERÚ COMPRAS-DES de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al ser ello así, se ha determinado que los combustibles Diesel B5 y Gasolina de 90 Octanos, se encontraban incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC) de PERÚ COMPRAS y contaban con fichas técnicas, motivo por el cual, la Entidad debía realizar el procedimiento de selección denominado "Subasta Inversa Electrónica", tal como lo establece el artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado[5].

Al respecto, las fichas técnicas contienen las características técnicas y/o prestaciones específicas que determinado bien debe cumplir, en este caso combustible, al momento de su entrega o prestación a la Entidad; asimismo, la estructura de la

[4] https://www.perucompras.gob.pe/subasta-inversa/listado-bienes-servicios-comunes.php
[5] Artículo modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018.

misma se encuentra conformada por las características generales y especificas del bien o servicio común, conforme lo señala los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n. ° 006- 2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la Obligatoriedad de su Uso", aprobada por Resolución Jefatural n. ° 042-2016- PERÚ COMPRAS de 30 de junio de 2016, modificada y actualizada por Resolución Jefatural n. ° 063- 2017-PERÚ COMPRAS de 24 de julio de 2017, vigente al momento en los que se realizaron los requerimientos.

Entendiéndose, que el uso de fichas técnicas facilita una descripción del bien o servicio a adquirir o contratar previamente a una convocatoria, lo que contribuye a la eficiencia en el procedimiento de contratación, pues al desarrollarse en un procedimiento de selección electrónico, habría una mínima intervención de la Entidad, se reducen los costos vinculados con el tiempo de realización de procedimientos de selección o contrataciones directas, promueve la objetividad en los procedimientos de selección, dado que para la determinación del ganador solo se considera el menor precio ofertado, lo que permite mayor transparencia y control.

Por lo que, al haber incurrido el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) en la prohibición de fraccionamiento al no aplicar el correcto procedimiento, permitió que no se asegure el cumplimiento de las especificaciones de calidad establecidas en las fichas técnicas, evitando con su accionar la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado[6].

Es decir, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), obligatoriamente debió contratar la adquisición de dicho bien mediante Subasta Inversa Electrónica, teniendo en cuenta que la adquisición de combustible se encontraba programada como necesidad en el Plan Anual de Contrataciones 2023 **(Apéndice n.° 18)** y en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) **(Apéndice n.° 19)** y Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del periodo 2023 lo que implica que era un gasto previsible.

No obstante, encontrándose normado el proceso que se debió seguir para la adquisición del combustible, la Entidad efectuó las compras como si se tratara de contrataciones menores a ocho (8) UIT, de forma continua y fraccionada; respecto de ello, la opinión n.° 014-2019/DTN de 21 de enero de 2019 emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisa que : *"Se configura fraccionamiento indebido cuando se divide de manera deliberada la contratación de un mismo objeto contractual, a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente, de acuerdo a las necesidades debidamente programadas por la entidad; o cuando dicha división se realiza con el propósito de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, dando lugar a contrataciones iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT) y/o evadir el cumplimiento de tratados y compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública".*

b) Cuadros comparativos y proformas

Con relación a los requerimientos recibidos y sin advertir deficiencias en los mismos y en sus especificaciones técnicas por parte de las áreas usuarias, el señor Joel Eliseo Cardozo Caqui,

[6] **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**
(...).
Capítulo X
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
Artículo 110. Definición
110.1 Mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de dicha Subasta. El acceso al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se realiza a través del SEACE.
110.2. PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), así como, información complementaria de los rubros a los que corresponden, a los que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico. (...)

como responsable de la Subgerencia de Logística hasta el mes de febrero de 2023[7] y la señora Yuli Deysi Rivera Cantaro[8], como responsable de la Subgerencia de Logística, posterior a la persona antes mencionada, quienes elaboraron los cuadros comparativos, el cual se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n. ° 4
Cuadros comparativos de combustible y carburantes

N°	Cuadro Comparativo/ Proforma	Postores que presentaron cotizaciones	Postor Ganador	Importe S/
1	-[9]	-	Trujillo Caballero Eva Elizabeth	39 520,00
2	-	-	Trujillo Caballero Eva Elizabeth	38 936,00
3	-	-	Trujillo Caballero Eva Elizabeth	39 520,00
4	000086 **(Apéndice n.° 20)**	Cleaning Service MMV Empresa Individual De Responsabilidad Limitada Calderon Saldaña Shirley Trujillo Caballero Eva Elizabeth	Trujillo Caballero Eva Elizabeth	39 544,00
5	000087 **(Apéndice n.° 21)**	Cleaning Service MMV Empresa Individual De Responsabilidad Limitada Calderon Saldaña Shirley Trujillo Caballero Eva Elizabeth	Trujillo Caballero Eva Elizabeth	37 868,00
6	000094 **(Apéndice n.° 22)**	Cleaning Service MMV Empresa Individual De Responsabilidad Limitada Calderon Saldaña Shirley Trujillo Caballero Eva Elizabeth	Trujillo Caballero Eva Elizabeth	4 296,00
7	PROFORMA **(Apéndice n.° 23)**	Linares Moreno Pina Miluska	Linares Moreno Pina Miluska	2 160,00
8	PROFORMA **(Apéndice n.° 24)**	Linares Moreno Pina Miluska	Linares Moreno Pina Miluska	3 150,00
9	000246 **(Apéndice n.° 25)**	Cleaning Service MMV Empresa Individual De Responsabilidad Limitada Calderon Saldaña Shirley Trujillo Caballero Eva Elizabeth	Trujillo Caballero Eva Elizabeth	39 520,00
10	PROFORMA **(Apéndice n.° 26)**	Linares Moreno Pina Miluska	Linares Moreno Pina Miluska	3 150,00

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 0260; 0261; 0263 0811; 0812; 0901; 1187; 1142; 0984; 01399 **(Apéndices n.°s 58;59;60;62;61;63;66;65;64 y 67)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la revisión efectuada a las cotizaciones presentadas por los postores, identificados en el cuadro n. ° 4, se puede advertir que los diez (10) requerimientos de combustibles y carburantes, la persona natural con negocio: Trujillo Caballero Eva Elizabeth, obtuvo la adjudicación de siete (7)[10] órdenes de compra para la entrega combustible y carburantes por un importe total de S/239 204,00, sin procedimiento de selección.

[7] Joel Eliseo Cardozo Caqui, designado desde 3 de enero de 2023 con Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDM y cesado el 21 de febrero de 2023 según Resolución de Alcaldía n.° 068-2023-MDM como responsable de la Subgerente de Logística **(Apéndice n.° 70)**.

[8] Yuli Deysi Rivera Cantaro, designada desde 6 de marzo de 2023 con Resolución de Alcaldía n.° 085-2023-MDM y cesada el 25 de mayo de 2023 según Resolución de Alcaldía n.° 162-2023-MDM-A-WGG como responsable de la Subgerente de Logística **(Apéndice n.° 71)**.

[9] Mediante Oficio N.° 000009-2024-CG/OC0477 de fecha 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, el OCI de la MPCP solicitó el requerimiento de información y/o documentación, sin obtener respuesta de lo solicitado por la Entidad, posteriormente con Acta de Recopilación de Información n.° 002-2024-CG/OCI/MPCP-SCE.MDM **(Apéndice n.° 15)**, la comisión de control realizó la recopilación de información in situ donde no se pudo ubicar los expedientes completos y originales.

[10] Conforme se advierte en el **cuadro n.° 1**

A su vez, de la búsqueda efectuada en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT(www.sunat.gob.pe), se pudo comprobar que los postores invitados por correo electrónico[11]: Cleaning Service MMV Empresa Individual De Responsabilidad Limitada y Calderon Saldaña Shirley, tienen actividades económicas distintas a la venta de combustible y carburantes, tal y como se muestra a continuación:

Imagen n. ° 2
Cleaning Service MMV Empresa Individual de Responsabilidad Limitada

Resultado de la Búsqueda

Número de RUC:	20606986247 - CLEANING SERVICE MMV EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		
Tipo Contribuyente:	EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA		
Nombre Comercial:	SERVICE MMV		
Fecha de Inscripción:	30/11/2020	Fecha de Inicio de Actividades:	02/12/2020
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	JR. URUBAMBA NRO. 180 URB. CERCADO DE PUCALLPA UCAYALI - CORONEL PORTILLO - CALLERIA		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 4663 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN Secundaria 1 - 6920 - ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORÍA; CONSULTORÍA FISCAL Secundaria 2 - 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA		

Fuente: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias
Elaborado por: Comisión de Control.

(Imagen en la siguiente página)

[11] munimasisea.cotizador@gmail.com

Imagen n. ° 3
Calderon Saldaña Shirley

Resultado de la Búsqueda

Número de RUC:	10452164057 - CALDERON SALDAÑA SHIRLEY		
Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL CON NEGOCIO		
Tipo de Documento:	DNI 45216405 - CALDERON SALDAÑA, SHIRLEY		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	02/09/2022	Fecha de Inicio de Actividades:	01/09/2022
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	-		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 6920 - ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORÍA; CONSULTORÍA FISCAL Secundaria 1 - 4663 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN Secundaria 2 - 1811 - IMPRESIÓN		

Fuente: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias
Elaborado por: Comisión de Control.

Evidenciándose de este modo, que las actividades económicas de los postores Cleaning Service MMV Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y Calderon Saldaña Shirley, no cumplían el objeto de la compra de adquisición de combustible y carburantes, teniendo como único postor a la persona natural con negocio Trujillo Caballero Eva Elizabeth, que cumplía con la actividad económica: "Venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos".

A pesar de ello, el Órgano encargado de las Contrataciones (OEC) no advirtió desde la primera adquisición esta irregularidad, realizando invitaciones consecutivas en cada procedimiento de compra de combustible, situación que habría conllevado a que la Entidad perfeccione órdenes de compra con Trujillo Caballero Eva Elizabeth por un importe total de S/239 204,00, en fracciones individuales, menores a ocho (8) UIT.

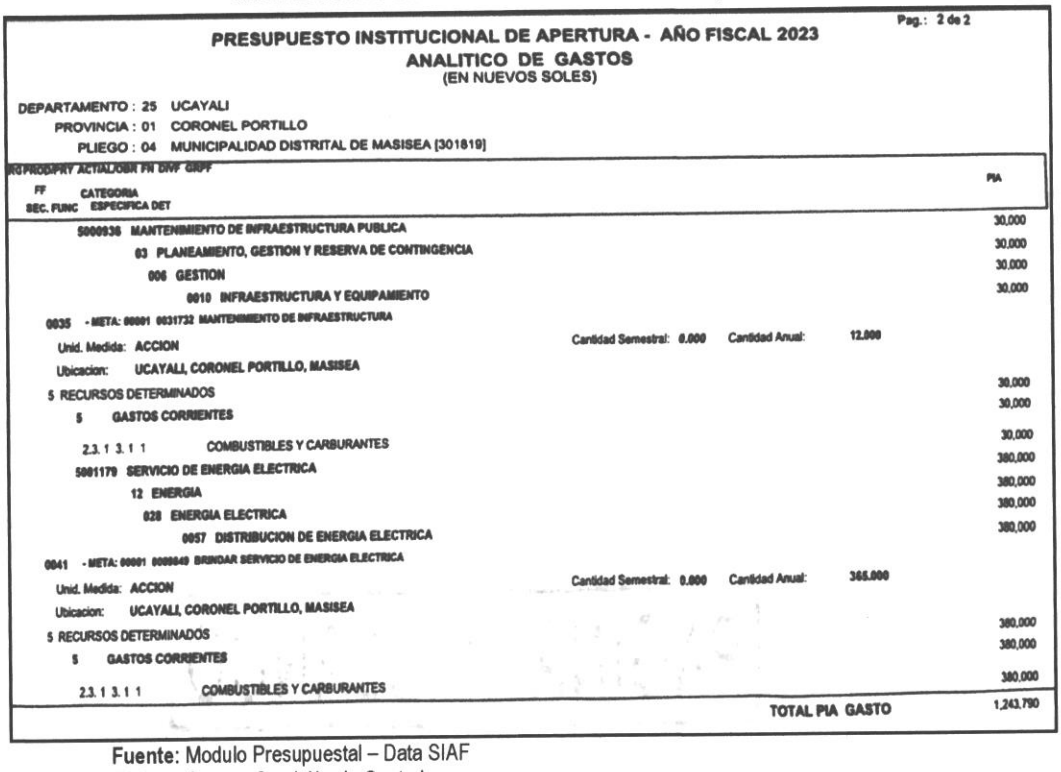
c) De la disponibilidad presupuestal para la adquisición de combustible y carburantes

Sobre el particular, del análisis de la DATA SIAF-SP al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)[12] del periodo 2023 al clasificador de gasto 2.3. 1 3 .1 1 combustibles y carburantes, se pudo comprobar que la Entidad contaba con marco disponible de S/1 243 790,00, tal como se muestra en la siguiente imagen:

(Imagen en la siguiente página)

[12] De acuerdo al glosario financiero de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas se define al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) como: Es el presupuesto inicial asignado a una entidad pública para el año fiscal respectivo en la Ley de Presupuesto y puede ser modificado en el trascurso del periodo. (https://www.mef.gob.pe/transparenciafinanciera/presupuesto-publico1/glosario-financiero)

Imagen n. ° 4
Presupuesto Institucional de Apertura 2023
Clasificador De Gasto 2.3. 1 3 .1 1 combustibles y carburantes



PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA - AÑO FISCAL 2023 — Pag.: 2 de 2
ANALITICO DE GASTOS
(EN NUEVOS SOLES)

DEPARTAMENTO : 25 UCAYALI
PROVINCIA : 01 CORONEL PORTILLO
PLIEGO : 04 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA [301819]

FF / SEC. FUNC	CATEGORIA / ESPECIFICA DET				PIA
	9000936 MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA				30,000
	03 PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA				30,000
	006 GESTION				30,000
	0010 INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO				30,000
0035	- META: 00001 0031732 MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA				
	Unid. Medida: ACCION	Cantidad Semestral: 0.000	Cantidad Anual:	12.000	
	Ubicacion: UCAYALI, CORONEL PORTILLO, MASISEA				
5	RECURSOS DETERMINADOS				30,000
5	GASTOS CORRIENTES				30,000
	2.3. 1 3. 1 1 COMBUSTIBLES Y CARBURANTES				30,000
	5001179 SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA				380,000
	12 ENERGIA				380,000
	028 ENERGIA ELECTRICA				380,000
	0057 DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA				380,000
0041	- META: 00001 0000049 BRINDAR SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA				
	Unid. Medida: ACCION	Cantidad Semestral: 0.000	Cantidad Anual:	365.000	
	Ubicacion: UCAYALI, CORONEL PORTILLO, MASISEA				
5	RECURSOS DETERMINADOS				380,000
5	GASTOS CORRIENTES				380,000
	2.3. 1 3. 1 1 COMBUSTIBLES Y CARBURANTES				380,000
				TOTAL PIA GASTO	1,243,790

Fuente: Modulo Presupuestal – Data SIAF
Elaborado por: Comisión de Control.

En relación a ello, se efectuaron modificaciones presupuestales de forma mensual, asimismo se ejecutaron gastos a nivel de compromisos mensuales lo que generó un Presupuesto Institucional Modificado (PIM)[13], el cual se detalla en el cuadro siguiente:

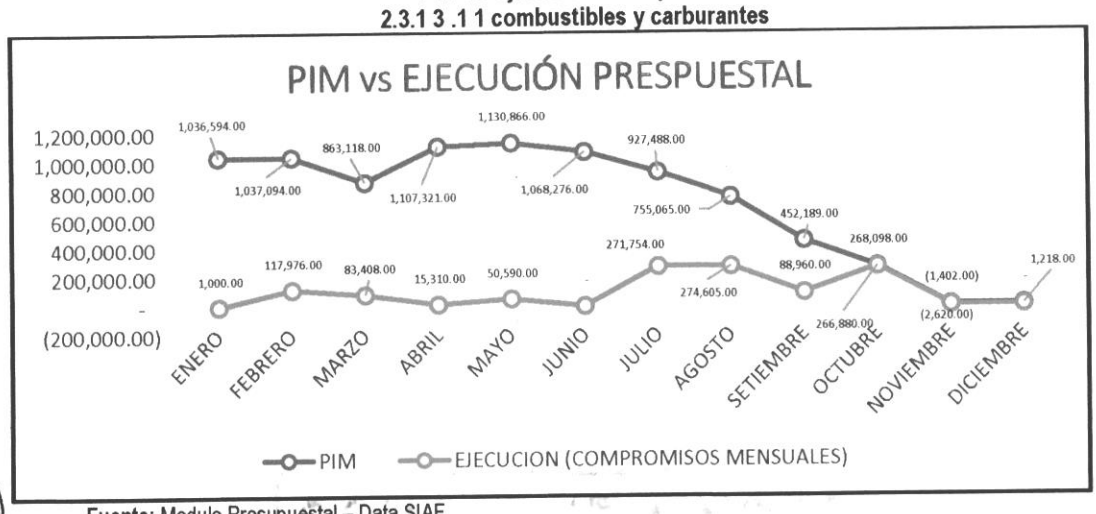
Cuadro n. ° 5
Disponibilidad Presupuestal del Clasificador de Gasto
2.3.1 3 .1 1 combustibles y carburantes

Detalle	Modificaciones Presupuestarias S/	Ejecución (Compromisos Mensuales) S/	PIM S/
PIA	1 243 790,00	0,00	1 243 790,00
ENERO	-207 196,00	1 000,00	1 035 594,00
FEBRERO	1 500,00	117 976,00	919 118,00
MARZO	-56 000,00	83 408,00	779 710,00
ABRIL	327 611,00	15 310,00	1 092 011,00
MAYO	38 855,00	50 590,00	1 080 276,00
JUNIO	-12 000,00	0,00	1 068 276,00
JULIO	-140 788,00	271 754,00	655 734,00
AGOSTO	99 331,00	274 605,00	480 460,00
SETIEMBRE	-28 271,00	88 960,00	363 229,00

Fuente: Modulo Presupuestal – Data SIAF
Elaborado por: Comisión de Control.

[13] De acuerdo al glosario financiero de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas se define al Presupuesto Institucional Modificado (PIM) como: Presupuesto Institucional actualizado de la entidad pública como consecuencia de las modificaciones presupuestarias efectuadas durante al año fiscal. (https://www.mef.gob.pe/transparenciafinanciera/presupuesto-publico1/glosario-financiero)

Gráfico n. ° 1
PIM Vs Ejecución Presupuestal
2.3.1 3 .1 1 combustibles y carburantes



Fuente: Modulo Presupuestal – Data SIAF
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro n. ° 5 y gráfico n. ° 1, se pudo comprobar que existió marco presupuestal para la adquisición de combustible y carburantes para realizar adquisiciones agrupadas, es importante confirmar que desde el mes de enero a setiembre contaban con presupuesto suficiente para ejecutar adquisiciones mayores a ocho (8) UIT con procedimientos de selección conforme a la normativa vigente.

Posteriormente, mediante informes n.os 088, 089, 090-2023-MDM-SGL-JECC emitidos el 16 de febrero de 2023 (misma fecha)**(Apéndices n.os 28,29 y 30),** el señor Joel Eliseo Cardozo Caqui, Subgerente de Logística solicitó a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la certificación presupuestal de los requerimientos formulados por el área usuaria por separado, sin advertir que se trataban de bienes similares y vinculados a un mismo objeto y que en su conjunto ascendían a un importe de S/117 976.00, por lo que al haber superado las ocho (8) UIT correspondía aplicar la Ley de Contrataciones del Estado y realizar el procedimiento de selección: "Subasta Inversa Electrónica".

Es así que, mediante Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000097, 0000000098 y 0000000099 del 17 de febrero de 2023 **(Apéndices n.os 31, 32 y 33)**, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización otorgó la certificación presupuestal para la totalidad de los requerimientos formulados para la adquisición de combustibles y carburantes por un importe total de S/117 976.00.

Posteriormente, mediante informes n. os 0273, 0274-MDM-SGL-MDM/YDRC **(Apéndices n.os 34 y 35)** e informes n. os 0287, 0301, 0302, 0502 y 0302-MDM-SGL /YDRC[14] **(Apéndices n.os 36, 37, 38 , 39 y 40)**, la señora Yuli Deysi Rivera Cantaro, Subgerente de Logística solicitó a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la certificación presupuestal de los requerimientos formulados por el área usuaria por separado, sin advertir que se trataban de bienes similares y vinculados a un mismo objeto y que en su conjunto ascendían a un importe de S/129 688.00, por lo que al haber superado las ocho (8) UIT correspondía aplicar la Ley de Contrataciones del Estado y realizar el procedimiento de selección: "Subasta Inversa Electrónica".

[14] Es preciso señalar que las solicitudes de certificación de crédito presupuestal realizados por la señora Yuli Deysi Rivera Cantaro, Subgerente de Logística, se realizaron en fechas iguales y consecutivas.

Por tanto, mediante Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 00000000245, 0000000246, 0000000271, 00000000457, 0000000454, 0000000561 y 0000000552 **(Apéndices n.°s 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47)**, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización otorgó la certificación presupuestal para la totalidad de los requerimientos formulados para la adquisición de combustibles y carburantes por un importe total de S/129 688.00.

Cuadro n.° 6
Certificaciones de Crédito Presupuestal de combustibles y carburantes

Responsable Gerencia Municipal	Responsable del Órgano De Contrataciones	Área Usuaria	Solicitud de Certificación De Crédito Presupuestal	Fecha de Solicitud De Certificación De Crédito Presupuestal	Certificación De Crédito Presupuestal	Fecha de Aprobación De Crédito Presupuestal	Importe S/
Cristian Edgar Tenazoa Egoavil	Joel Eliseo Cardozo Caqui	Carlos Esteban Zorrilla Vargas	INFORME n.° 090-2023-MDM-SGL-JECC	16/02/2023	CCP - 0000000098	17/02/2024	39 520,00
Cristian Edgar Tenazoa Egoavil	Joel Eliseo Cardozo Caqui	Nixon Sayed Peña Calero	INFORME n.° 089-2023-MDM-SGL-JECC	16/02/2023	CCP - 0000000097	17/02/2024	38 936,00
Cristian Edgar Tenazoa Egoavil	Joel Eliseo Cardozo Caqui	Milagros Alvitrez Pacheco	INFORME n.° 088-2023-MDM-SGL-JECC	16/02/2023	CCP - 0000000099	17/02/2024	39 520,00
Cristian Edgar Tenazoa Egoavil	Yuli Deysi Rivera Cantaro	Nixon Sayed Peña Calero	INFORME n.° 0274-2023-MDM-SGL-MDM/YDRC	22/03/2023	CCP - 0000000245	23/03/2023	37 868,00
Cristian Edgar Tenazoa Egoavil	Yuli Deysi Rivera Cantaro	Carlos Esteban Zorrilla Vargas	INFORME n.° 0273-2023-MDM-SGL-MDM/YDRC	22/03/2023	CCP - 0000000246	23/03/2023	39 544,00
Cristian Edgar Tenazoa Egoavil	Yuli Deysi Rivera Cantaro	Sandy Nicol Regalado Simon	INFORME n.° 0287-2023-MDM-SGL-MDM/YDRC	27/03/2023	CCP - 0000000271	27/03/2023	4 296,00
Cristian Edgar Tenazoa Egoavil	Yuli Deysi Rivera Cantaro	Luis Alberto Serruche Lobo	INFORME n.° 0302-2023-MDM-SGL-MDM/YDRC	30/03/2023	CCP - 0000000457	18/04/2023	2 160,00
Cristian Edgar Tenazoa Egoavil	Yuli Deysi Rivera Cantaro	Luis Alberto Serruche Lobo	INFORME n.° 0301-2023-MDM-SGL-MDM/YDRC	11/04/2023	CCP - 0000000454	18/04/2023	3 150,00
Bradley Voob Ruiz Tapullima	Yuli Deysi Rivera Cantaro	Milagros Alvitrez Pacheco	INFORME n.° 0502-2023-MDM-SGL-MDM/YDRC	14/04/2023	CCP - 0000000561	26/04/2023	39 520,00
Bradley Voob Ruiz Tapullima	Yuli Deysi Rivera Cantaro	Luis Alberto Serruche Lobo	INFORME n.° 0302-2023-MDM-SGL-MDM/YDRC	11/04/2023	CCP - 0000000552	25/04/2023	3 150,00
TOTAL CERTIFICACIÓN DE COMBUSTIBLE							**247 664,00**

Fuente: Modulo Presupuestal – Data SIAF
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo al cuadro n.° 6, queda evidenciado que la Entidad contaba con recursos disponibles suficientes para realizar la adquisición de combustibles y carburantes mediante el procedimiento de selección correspondiente, los mismos que no constituían una necesidad imprevista o de urgencia, sino de carácter programable. Sin embargo, el Órgano Encargado de Contrataciones (OEC), fraccionó la adquisición de dichos bienes en adquisiciones separadas menores a ocho (8) UIT, evitando con ello la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que habría conllevado a incurrir en la prohibición de fraccionamiento en la adquisición de combustible y carburantes a través de diez (10) adjudicaciones sin proceso, por un valor total de S/247 664,00.

d) Perfeccionamiento de la orden de compra y pago

Al respecto el señor Joel Eliseo Cardozo Caqui[15], Subgerente de Logística, en tres (3) adjudicaciones sin proceso que en su conjunto ascendían a S/117 976.00, perfeccionó la Orden de Compra n.° 000013 de 17 de febrero de 2023 por S/ 39 520,00**(Apéndice n.° 48)**; Orden de Compra n.° 000014 de 17 de febrero de 2023 por S/ 38 936,00**(Apéndice n.° 49)**; Orden de Compra n.° 000015 de 17 de febrero de 2023 por S/ 39 520,00**(Apéndice n.° 50),** en importes menores a ocho (8) UIT.

Así también, la señora Yuli Deysi Rivera Cantaro[16], Subgerente de Logística, en siete (7) adjudicaciones sin proceso que en su conjunto ascendían a S/129 688.00, perfeccionó la Orden de Compra n.°000085 de 23 de marzo de 2023 por S/ 37 868,00**(Apéndice n.° 51)**; Orden de Compra n.° 000086 de 23 de marzo de 2023 por S/ 39 544,00**(Apéndice n.° 52)**; Orden de Compra n.° 000113 de 30 de marzo de 2023 por S/ 4 296,00**(Apéndice n.° 53)**; Orden de Compra n.° 000187 de 20 de abril de 2023 por S/ 2 160,00**(Apéndice n.° 54)**; Orden de Compra n.° 000188 de 20 de abril de 2023 por S/ 3 150,00**(Apéndice n.° 55)**; Orden de Compra n.° 000192 de 2 de mayo de 2023 por S/ 39 520,00 **(Apéndice n.° 56)** y Orden de Compra n.° 000229 de 9 de mayo de 2023 por S/ 3 150,00 **(Apéndice n.° 57),** en importes menores a ocho (8) UIT.

Cuadro n. ° 7
Órdenes de Compra
2.3.1 3 .1 1 combustibles y carburantes

N.°	Proveedor	SIAF	Orden De Compra	Fecha	Clasificador	Monto S/
1	Trujillo Caballero Eva Elizabeth	255	13	17/02/2023	2.3. 1 3. 1 1	39 520,00
2	Trujillo Caballero Eva Elizabeth	256	14	17/02/2023	2.3. 1 3. 1 1	38 936,00
3	Trujillo Caballero Eva Elizabeth	257	15	17/02/2023	2.3. 1 3. 1 1	39 520,00
4	Trujillo Caballero Eva Elizabeth	856	85	23/03/2023	2.3. 1 3. 1 1	37 868,00
5	Trujillo Caballero Eva Elizabeth	857	86	23/03/2023	2.3. 1 3. 1 1	39 544,00
6	Trujillo Caballero Eva Elizabeth	930	113	30/03/2023	2.3. 1 3. 1 1	4 296,00
7	Linares Moreno Pina Miluska	1222	187	20/04/2023	2.3. 1 3. 1 1	2 160,00
8	Linares Moreno Pina Miluska	1223	188	20/04/2023	2.3. 1 3. 1 1	3 150,00
9	Trujillo Caballero Eva Elizabeth	1279	192	02/05/2023	2.3. 1 3. 1 1	39 520,00
10	Linares Moreno Pina Miluska	1466	229	09/05/2023	2.3. 1 3. 1 1	3 150,00
TOTAL						247 664,00

Fuente: Reportes módulo administrativo – Data SIAF
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, la Gerencia Municipal, autorizó la transferencia interbancaria mediante abono a cuenta de acuerdo a los siguientes documentos:

- Memorándum n.°0296-2023-MDM-GM de fecha 17 de febrero de 2023**(Apéndice n.°58)**, el señor Cristian Edgar Tenazoa Egoavil, Gerente Municipal, donde autorizó la

[15]Joel Eliseo Cardozo Caqui, designado desde 3 de enero de 2023 con Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDM y cesado el 21 de febrero de 2023 según Resolución de Alcaldía n.° 068-2023-MDM como responsable de la Subgerente de Logística **(Apéndice n.° 70)**.
[16]Yuli Deysi Rivera Cantaro, designada desde 6 de marzo de 2023 con Resolución de Alcaldía n.° 085-2023-MDM y cesada el 25 de mayo de 2023 según Resolución de Alcaldía n.° 162-2023-MDM-A-WGG como responsable de la Subgerente de Logística **(Apéndice n.° 71)**.

transferencia interbancaria a favor de Trujillo Caballero Eva Elizabeth, por el monto de S/39 520,00, servicio prestado a la Municipalidad Distrital de Masisea, por adquisición de bienes de petróleo y gasolina para la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Según Orden de Compra n.° 15.

- Memorándum n. °0294-2023-MDM-GM de fecha 17 de febrero de 2023**(Apéndice n.°59)**, el señor Cristian Edgar Tenazoa Egoavil, Gerente Municipal, donde autorizó la transferencia interbancaria a favor de Trujillo Caballero Eva Elizabeth, por el monto de S/38 936,00, servicio prestado a la Municipalidad Distrital de Masisea, por adquisición de bienes de petróleo y gasolina para la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, según Orden de Compran. ° 14.

- Memorándum n. °0295-2023-MDM-GM de fecha 17 de febrero de 2023**(Apéndice n.°60)**, el señor Cristian Edgar Tenazoa Egoavil, Gerente Municipal, donde autorizó la transferencia interbancaria a favor de Trujillo Caballero Eva Elizabeth, por el monto de S/39 520,00, servicio prestado a la Municipalidad Distrital de Masisea, por adquisición de bienes de petróleo y gasolina para la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo y Rural, según Orden de Compra n. ° 13.

- Memorándum n. °874-2023-MDM-GM de fecha 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, el señor Cristian Edgar Tenazoa Egoavil, Gerente Municipal, donde autorizó la transferencia interbancaria a favor de Trujillo Caballero Eva Elizabeth, por el monto de S/39 544,00, servicio prestado a la Municipalidad Distrital de Masisea, por adquisición de bienes de petróleo y gasolina para la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo y Rural, según Orden de Compra n. ° 86.

- Memorándum n. °875-2023-MDM-GM de fecha 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, el señor Cristian Edgar Tenazoa Egoavil, Gerente Municipal, donde autorizó la transferencia interbancaria a favor de Trujillo Caballero Eva Elizabeth, por el monto de S/37 868,00, servicio prestado a la Municipalidad Distrital de Masisea, por adquisición de bienes de petróleo y gasolina para la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, según Orden de Compra n.° 85.

- Memorándum n. °995-2023-MDM-GM de fecha 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, el señor José Reyes García Gonzalvez, Gerente Municipal (e), donde autorizó la transferencia interbancaria a favor de Trujillo Caballero Eva Elizabeth, por el monto de S/4 296,00, servicio prestado a la Municipalidad Distrital de Masisea, por adquisición de bienes de petróleo y gasolina para la Subgerencia de Servicios Públicos, Limpieza Pública, Parques y Jardines, según Orden de Compra n. ° 113.

- Memorándum n. °1779-2023-MDM-GM de fecha 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, el señor Bradley Voob Ruiz Tapullima, Gerente Municipal, donde autorizó la transferencia interbancaria a favor de Trujillo Caballero Eva Elizabeth, por el monto de S/39 520,00, servicio prestado a la Municipalidad Distrital de Masisea, por adquisición de combustible para la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, según Orden de Compra n. ° 192.

- Memorándum n. °2279-2023-MDM-GM de fecha 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, el señor Bradley Voob Ruiz Tapullima, Gerente Municipal, donde autorizó la transferencia interbancaria a favor de Pina Miluska Linares Moreno, por el monto de S/3 150,00, servicio prestado a la Municipalidad Distrital de Masisea, por adquisición de combustible para el Área Técnica Municipal, según Orden de Compra n.° 188.

- Memorándum n. °2377-2023-MDM-GM de fecha 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, el señor Bradley Voob Ruiz Tapullima, Gerente Municipal, donde autorizó la transferencia interbancaria a favor de Pina Miluska Linares Moreno, por el monto de S/2 160,00, servicio prestado a la Municipalidad Distrital de Masisea, por adquisición de combustible para el Área Técnica Municipal, según Orden de Compra n. ° 187.

- Memorándum n. °2874-2023-MDM-GM de fecha 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, el señor Bradley Voob Ruiz Tapullima, Gerente Municipal, donde autorizó la transferencia interbancaria a favor de Pina Miluska Linares Moreno, por el monto de S/3 150,00, servicio prestado a la Municipalidad Distrital de Masisea, por adquisición de combustible para el Área Técnica Municipal, según Orden de Compra n. ° 229.

Del cuadro n. ° 7, se ha comprobado que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, evitó la realización del proceso de selección para la adquisición de combustible, la cual adquirieron de manera continua y reiterada, a través de diez (10) órdenes de compra menores a ocho (8) UIT, por un valor total de S/247 664,00, correspondiente al consumo de los meses de febrero a mayo de 2023, por bienes que contaban con características similares y fichas técnicas aprobadas por PERÚ COMPRAS, que debían haber sido agrupados y adquiridos de forma conjunta, a través de una sola contratación, a fin de realizarse el procedimiento de selección denominado "Subasta Inversa Electrónica", tal como lo establece el Artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, de la revisión al Plan Anual de Contrataciones 2023, se pudo constatar que la adquisición de combustible es de necesidad continua y periódica para la Entidad, lo que evidencia que la adquisición de combustible constituye una necesidad permanente para la Entidad, por lo que se debió haber programado la realización de procedimientos de selección para la adquisición del citado bien en los tiempos oportunos.

Es de indicar, que la Subgerencia de Logística es la encargada de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, sujetándose a la normativa de contrataciones, asimismo, resulta necesario comunicar que con Acta de Recopilación de Información n.° 003-2024-CG/OCI/MPCP-SCE.MDM de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, la Entidad no contaba con directiva interna para adquisiciones iguales o menores a ocho (8) UIT vigente en el periodo enero a abril de 2023, tiempo en que dieron lugar los hechos descritos.

Finalmente, se evidenció que funcionarios de la Municipalidad Distrital de Masisea durante el periodo 2023, incurrieron en la prohibición de fraccionamiento donde efectuaron la adquisición de combustible mediante contrataciones menores a ocho (8) UIT, evitando la aplicación de la normativa de contrataciones del estado y limitando a la Entidad acceder a la pluralidad de postores, mejores precios por la competencia, transparencia en el proceso y economía de escala.

Las situaciones antes descritas vulneraron las disposiciones establecidas en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n. ° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Artículo 26. Subasta inversa electrónica

26.1 La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.
26.2 La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación

- **Reglamento de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n. ° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)

29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.

Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

Artículo 111. Obligatoriedad

111.1. La contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdo Marco. En caso el bien o servicio a contratar también se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco, la Entidad evalúa y determina la alternativa que resulte más eficiente para el cumplimiento de sus objetivos.

111.2. Las Entidades pueden emplear un procedimiento de selección distinto a la Subasta Inversa Electrónica, para lo cual obtienen previamente la autorización de PERÚ COMPRAS, antes de efectuar la contratación, debiendo adjuntar un informe técnico que justifique su necesidad, conforme a las disposiciones que determine dicha Entidad.

- **Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019.**

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las personas comprendidas en los hechos observados (**Apéndice n.° 1),** a quienes se les notificó el pliego de hechos, dos (2) presentaron sin documentar sus cometarios y aclaraciones, siendo estos los señores Carlos Esteban Zorrilla Vargas identificado con DNI n.° 46272592, en su calidad de responsable del área usuaria como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y Nixon Sayed Peña Calero, identificado con DNI n.° 40671867, en su calidad de responsable del área usuaria como Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental conforme el **Apéndice n.° 69** del informe de control específico.

Es de precisar que los señores Joel Eliseo Cardozo Caqui identificado con DNI n.° 47021702, en su calidad de responsable de la Subgerente de Logística, Yuli Deysi Rivera Cantaro identificada con DNI n.° 47402783, en su calidad de responsable de la Subgerente de Logística y Milagros Alvitrez Pacheco identificada con DNI n.° 42237459 en su calidad de responsable del área usuaria como Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, vencido el plazo otorgado, no remitieron sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos comunicado **(Apéndice n.° 69)** , sin embargo , es preciso mencionar que la comisión de control evalúa los hechos incluso de aquellos funcionarios o servidores que no presentaron sus comentarios y aclaraciones , ello en razón de salvaguardar el debido proceso de control, encontrándose dicha evaluación en el **Apéndice n.° 69.**

En consecuencia, se considera la participación en los hechos de los referidos funcionarios, conforme se describe a continuación:

1. **Joel Eliseo Cardozo Caqui,** inidentificado con DNI n. ° 47021702, en su calidad de Subgerente de Logística, del 3 de enero de 2023 al 21 de febrero de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDM de fecha 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 068-2023-MDM de fecha 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 70),** no presentó comentarios y aclaraciones al pliego de hechos.

 En su calidad de Subgerente de Logística, no desvirtuó su participación en los hechos observados, evaluación que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69** del Informe de Control Especifico, puesto que el citado funcionario no advirtió deficiencias en tres (3) requerimientos emitidos por parte de las aéreas usuarias, según informe n. ° 058-2023-MDM-GIDUR-CEZV de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; requerimiento n.° 025-2023- MDM-ALC-GM-GDSySP/MAP **(Apéndice n.° 6)** y requerimiento n. ° 012-2023- MDM-GM-GDEGA/NSPC de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, permitió que no se asegure el cumplimiento de las especificaciones de calidad establecidas en las fichas técnicas que se encontraban incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC) de PERÚ COMPRAS.

 Posteriormente, mediante informes n.os 088, 089, 090-2023-MDM-SGL-JECC emitidos el 16 de febrero de 2023 **(Apéndices n.os 28,29 y 30)**, solicitó la certificación presupuestal de los requerimientos formulados por el área usuaria por separado, a pesar de contar con recursos disponibles suficientes de acuerdo al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) **(Apéndice n.° 19)** y Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del periodo 2023 y, sin advertir

que se trataban de bienes similares y vinculados a un mismo objetivo, que en su conjunto ascendían a un importe de S/117 976.00, por tres (3) adjudicaciones sin proceso, Orden de compra n.°000013 de 17 de febrero de 2023 por S/39 520,00 **(Apéndice n.° 48)**; Orden de Compra n.° 000014 de 17 de febrero de 2023 por S/38 936,00**(Apéndice n.° 49)**; Orden de Compra n.° 000015 de 17 de febrero de 2023 por S/39 520,00**(Apéndice n.° 50)**; por lo que al haber superado las 8 UIT correspondía aplicar la Ley de Contrataciones del Estado y realizar el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica, es decir, no aplicó el correcto procedimiento de selección, realizando adquisiciones sin proceso menores a las 8 UIT.

La conducta de Joel Eliseo Cardozo Caqui transgredió lo dispuesto en los artículos 2, 8,16, 20 y 26 del Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, relacionado a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, requerimiento, prohibición de fraccionamiento y subasta inversa electrónica.

Asimismo, contravino lo establecido en el numeral 29.1 y 29.10 del artículo 29, numeral 40.1 del artículo 40 y numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n. ° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, referido a la prohibición de fraccionamiento y obligatoriedad que señala : *"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios."*; *"Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas"* ; *"El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda"* y *"La contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdo Marco. En caso el bien o servicio a contratar también se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco, la Entidad evalúa y determina la alternativa que resulte más eficiente para el cumplimiento de sus objetivos".*

También inobservó lo dispuesto en el numeral 6.1 de la Directiva n. ° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", aprobada con Resolución n. ° 018-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019, respecto a disposiciones generales del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica el cual precisa que :*"Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC."*

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Masisea, aprobado con Ordenanza Municipal n. ° 006-2019-

CM/MDM de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 75)**, del artículo 60 y el numeral 1 y 26 del artículo 61 que establece respectivamente: *"La Sub gerencia, es el órgano de apoyo que conduce, orienta, supervisa y evalúa las actividades de abastecimiento y aquellas relacionados al patrimonio fiscal en las unidades orgánicas. Es responsable de promover la racionalidad, eficiencia y eficacia en el suministro de bienes y prestación de servicios auxiliares y de locación de servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad Distrital de Masisea" ; "Programar, dirigir , ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes" y " Programar y organizar la provisión y el abastecimiento de combustibles y lubricantes a los vehículos, maquinaria y equipos de la Municipalidad".*

De igual manera, incumplió con sus funciones previstas en los sub numerales 1 y 3, del numeral 3, del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Masisea, aprobado con Resolución de Alcaldía n. ° 006-2019-CM/MDM de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 75)**, que establece que el Subgerente de Logística es: "*Responsable de dirigir, ejecutar y evaluar las actividades a su cargo*"; " *Organiza, ejecuta y controla el proceso logístico para el abastecimiento de insumos y servicios requeridos por las diversas unidades de la Municipalidad*".

Como resultado de la evaluación de la participación del señor Joel Eliseo Cardozo Caqui, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de inobservar e incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, responsabilidad penal, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Yuli Deysi Rivera Cantaro**, identificada con DNI n. ° 47402783, en su calidad de Subgerente de Logística, del 6 de marzo de 2023 al 25 de mayo de 2023, designada con Resolución de Alcaldía n.° 085-2023-MDM de fecha 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 162-2023-MDM-A-WGG de fecha 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 71),** no presentó comentarios y aclaraciones al pliego de hechos.

 En su calidad de Subgerente de Logística, no desvirtuó su participación en los hechos observados, evaluación que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 69)** del Informe de Control Especifico, puesto que la citada funcionaria no advirtió deficiencias en siete (7) requerimientos emitidos por parte del área usuaria, según requerimiento n. °s 037, 039 y 040-2023-MDM-ALC/GDSYSP/ATM de 1 de marzo de 2023 **(Apéndices n.°s 9, 10, 8)** ; requerimiento n. ° 092-2023-MDM-ALC-GM-GDSYSP/MAP de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**; requerimiento n. ° 050-2023-MDM-GM-GDEGA/NSPC de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**; requerimiento n. ° 021-2023-MDM/GIDUYR/CEZV de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 13)** y requerimiento n.° 031-2023-MDM-ALC-GM-GDSYSP-SGSPLPPyJ/SNRS de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, permitió que no se asegure el cumplimiento de las especificaciones de calidad establecidas en las fichas técnicas que se encontraban incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC) de PERÚ COMPRAS, no supervisó que las actividades económicas de los postores Cleaning Service MMV Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y Calderon Saldaña Shirley, invitados mediante correo electrónico, no cumplían el objeto de la compra de adquisición de combustible y carburantes, declarando postor ganador en cuatro (4) procedimientos de compra a la persona natural con negocio Trujillo Caballero Eva Elizabeth.

 Posteriormente, suscribió los informes n. °s 0273, 0274-MDM-SGL-MDM/YDRC **(Apéndices n.°s 34, 35)** e informes n. °s, 0287, 0301, 0302, 0502 y 0302-MDM-SGL /YDRC **(Apéndices n.°s 36, 37, 38, 39 y 40)**, a pesar de contar con recursos disponibles suficientes de

acuerdo al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) **(Apéndice n.° 19)** y Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del periodo 2023 donde solicitó la certificación presupuestal de los requerimientos formulados por el área usuaria por separado, sin advertir que se trataban de bienes similares y vinculados a un mismo objeto y que en su conjunto ascendían a un importe de S/129 688.00 por siete (7) adjudicaciones sin proceso, Orden de compra n.°000085 de 23 de marzo de 2023 por S/37 868,00 **(Apéndice n.° 51)**; Orden de Compra n.° 000086 de 23 de marzo de 2023 por S/39 544,00 **(Apéndice n.° 52)**; Orden de Compra n.° 000113 de 30 de marzo de 2023 por S/4 296,00 **(Apéndice n.° 53)**; Orden de Compra n.° 000187 de 20 de abril de 2023 por S/2 160,00 **(Apéndice n.° 54)**; Orden de Compra n.° 000188 de 20 de abril de 2023 por S/3 150,00**(Apéndice n.° 55)**; Orden de Compra n.° 000192 de 2 de mayo de 2023 por S/39 520,00 **(Apéndice n.° 56)** y Orden de Compra n.° 000229 de 9 de mayo de 2023 por S/3 150,00 **(Apéndice n.° 57)**, importes menores a 8 UIT, por lo que al haber superado las 8 UIT correspondía aplicar la Ley de Contrataciones del Estado y realizar el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica, es decir, no aplicó el correcto procedimiento de selección, realizando adquisiciones sin proceso menores a las 8 UIT.

La conducta de Yuli Deysi Rivera Cantaro transgredió lo dispuesto en los artículos 2, 8, 16, 20 y 26 del Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, relacionado a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, requerimiento, prohibición de fraccionamiento y subasta inversa electrónica.

Asimismo, contravino lo establecido en el numeral 29.1 y 29.10 del artículo 29, numeral 40.1 del artículo 40 y numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n. ° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, referido a la prohibición de fraccionamiento y obligatoriedad que señala : *"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios."; "Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas" ; "El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda"* y *"La contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdo Marco. En caso el bien o servicio a contratar también se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco, la Entidad evalúa y determina la alternativa que resulte más eficiente para el cumplimiento de sus objetivos".*

También, inobservó lo dispuesto en el numeral 6.1 de la Directiva n. ° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", aprobada con Resolución n. ° 018-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019, respecto a disposiciones generales del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica el cual precisa que*: "Al formular el*

requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC".

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Masisea, aprobado con Ordenanza Municipal n. ° 006-2019-CM/MDM de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 75)**, del artículo 60 y el numeral 1 y 26 del artículo 61 que establece respectivamente: *"La Sub gerencia, es el órgano de apoyo que conduce, orienta, supervisa y evalúa las actividades de abastecimiento y aquellas relacionados al patrimonio fiscal en las unidades orgánicas. Es responsable de promover la racionalidad, eficiencia y eficacia en el suministro de bienes y prestación de servicios auxiliares y de locación de servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad Distrital de Masisea"; "Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes" y "Programar y organizar la provisión y el abastecimiento de combustibles y lubricantes a los vehículos, maquinaria y equipos de la Municipalidad".*

De igual manera, incumplió con sus funciones previstas en los sub numerales 1 y 3, del numeral 3, del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Masisea, aprobado con Resolución de Alcaldía n. ° 006-2019-CM/MDM de 29 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 75), que establece que el Subgerente de Logística es: "Responsable de dirigir, ejecutar y evaluar las actividades a su cargo"; "Organiza, ejecuta y controla el proceso logístico para el abastecimiento de insumos y servicios requeridos por las diversas unidades de la Municipalidad".

Como resultado de la evaluación de la participación de la señora Yuli Deysi Rivera Cantaro, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de inobservar e incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, responsabilidad penal, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Milagros Alvitrez Pacheco**, identificada con DNI n. ° 42237459, en su calidad de responsable de área usuaria como Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, desde el 3 de enero de 2023 al 19 de abril de 2023, designada con Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDM de fecha 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 127-2023-MDM de fecha 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, no presentó comentarios y aclaraciones al pliego de hechos.

 En su calidad de responsable de área usuaria como Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, no desvirtuó su participación en los hechos observados, evaluación que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 69)** del Informe de Control Especifico, puesto que la citada funcionaria tramitó la adquisición de combustible y carburantes con el objetivo de desarrollar actividades de bombeo de agua y la operatividad de la planta eléctrica del Distrito de Masisea, donde suscribió los requerimientos n.os 025 y 092 MDM-ALC-GM-GDSYSP/MAP **(Apéndices n.os 6 y 11)**; sin embargo, no advirtió que los mencionados bienes contaban con características similares y fichas técnicas aprobadas por PERÚ COMPRAS (Diesel B5 y Gasolina de 90 Octanos) que tenían fines en común (abastecer combustible), evitando con ello realizar la adquisición a través de un solo requerimiento, conllevando a que la Entidad realice el pago del importe de S/79 040.00 por dos (2) adjudicaciones sin proceso, Orden de compra n.°000015 de 17 de febrero de 2023 por S/39 520,00

(Apéndice n.° 50) y Orden de Compra n.° 000192 de 2 de mayo de 2023 por S/ 39 520,00 **(Apéndice n.° 56)**, importes menores a 8 UIT, vulnerando con ello la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, por cuanto la necesidad de la adquisición de combustible contaba con recursos disponibles suficientes, conforme lo establecido en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) **(Apéndice n.° 19)** y Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del periodo 2023, además de encontrarse programado en el Plan Anual de Contrataciones 2023 **(Apéndice n.° 18)** y se trataba de un bien de uso continuo y permanente.

En tal sentido, conforme a las situaciones antes descritas se establece que la señora Milagros Alvitrez Pacheco, Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, en calidad de área usuaria, y como conocedora de la finalidad pública de la contratación, transgredió lo establecido en el literal b) del artículo 8 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n. ° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019 donde precisa que: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"* y, *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".*

Asimismo, contravino lo establecido en el numeral 29.1 y 29.10 del artículo 29, numeral 40.1 del artículo 40 y numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n. ° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, referido a la prohibición de fraccionamiento y obligatoriedad que señala : *"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios."*; *"Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas"* ; *"El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda"* y *"La contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdo Marco. En caso el bien o servicio a contratar también se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco, la Entidad evalúa y determina la alternativa que resulte más eficiente para el cumplimiento de sus objetivos".*

Como resultado de la evaluación de la participación de la señora Milagros Alvitrez Pacheco, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de inobservar e incumplir lo

previsto en la normativa anteriormente señalada, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

4. **Carlos Esteban Zorrilla Vargas**, identificado con DNI n. ° 46272592, en su calidad de responsable de área usuaria como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, desde el 3 de enero de 2023 al 24 de abril de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MDM de fecha 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 126-2023-MDM de fecha 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, con Carta n. ° 01-CEZV/CGR-2024 recepcionado el 07 de mayo de 2024 en un (1) folio, presentó sus comentarios y aclaraciones.

 Al respecto, el señor Carlos Esteban Zorrilla Vargas indica que en sus funciones como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural procedió a tramitar la necesidad del área de Maestranza y Pool de Maquinarias, posterior a ello, desconoce el proceso que se haya llevado para la adquisición del bien, ya que son funciones del área de la Subgerencia de Logística.

 En su calidad de responsable de área usuaria como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, no desvirtuó su participación en los hechos observados, evaluación que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 69** del Informe de Control Especifico, puesto que el citado funcionario tramitó la adquisición de combustible y carburantes con el objetivo desarrollar actividades de mantenimiento y afirmamiento de vías en el Distrito de Masisea, donde suscribió el Informe n. °058-2023-MDM-GIDUR-CEZV de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)** y requerimiento n. °021-2023 MDM/GIDUYR/CEZV de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**; sin embargo, no advirtió que los mencionados bienes contaban con características similares y fichas técnicas aprobadas por PERÚ COMPRAS (Diesel B5 y Gasolina de 90 Octanos) que tenían fines en común (abastecer combustible), evitando con ello realizar la adquisición a través de un solo requerimiento, conllevando a que la Entidad realice el pago del importe de S/79 064.00 por dos (2) adjudicaciones sin proceso, Orden de compra n.°000013 de 17 de febrero de 2023 por S/ 39 520,00 **(Apéndice n.° 48)** y Orden de Compra n.° 000086 de 23 de marzo de 2023 por S/ 39 544,00 **(Apéndice n.° 52)**, importes menores a ocho (8) UIT, vulnerando con ello la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, por cuanto la necesidad de la adquisición de combustible contaba con recursos disponibles suficientes, conforme lo establecido en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) **(Apéndice n.° 19)** y Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del periodo 2023, además de encontrase programando en el Plan Anual de Contrataciones 2023 **(Apéndice n.° 18)** y se trataba de un bien de uso continuo y permanente.

 En tal sentido, conforme a las situaciones antes descritas se establece que el señor Carlos Esteban Zorrilla Vargas, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en calidad de área usuaria, y como conocedor de la finalidad pública de la contratación, transgredió lo establecido en el literal b) del artículo 8 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n. ° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019 donde precisa que: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"* y, *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*.

Asimismo, contravino lo establecido en el numeral 29.1 y 29.10 del artículo 29, numeral 40.1 del artículo 40 y numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n. ° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, referido a la prohibición de fraccionamiento y obligatoriedad que señala : *"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios."*; *"Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas"* ; *"El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda"* y *"La contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdo Marco. En caso el bien o servicio a contratar también se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco, la Entidad evalúa y determina la alternativa que resulte más eficiente para el cumplimiento de sus objetivos".*

Como resultado de la evaluación de la participación del señor Carlos Esteban Zorrilla Vargas, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de inobservar e incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

5. **Nixon Sayed Peña Calero**, identificado con DNI n. ° 40671867, en su calidad de responsable de área usuaria como Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, desde el 3 de enero de 2023 al 19 de abril de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDM de fecha 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2023-MDM de fecha 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, con Carta S/N recepcionado el 14 de mayo de 2024 en dos (2) folios, presentó sus comentarios y aclaraciones.

 En su calidad de responsable de área usuaria como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, no desvirtuó su participación en los hechos observados, evaluación que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 69)** del Informe de Control Especifico, puesto que el citado funcionario a pesar de contar con recursos disponibles suficientes desde inicios del ejercicio presupuestal, conforme lo establecido en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) **(Apéndice n.° 19)** y Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del periodo 2023, y que en su condición de área usuaria, se encontraba en la función de la correcta planificación de los recursos; sin embargo, tramitó la adquisición de combustible y carburantes con la finalidad de desarrollar actividades vía terrestre y vía fluvial en el Distrito de Masisea, donde suscribió el requerimiento n. ° 012-2023- MDM-GM-GDEGA/NSPC de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 5)** y requerimiento n.° 050-2023-MDM-GM-GDEGA/NSPC de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

Unido a ello, no advirtió que los mencionados bienes contaban con características similares y fichas técnicas aprobadas por PERÚ COMPRAS (Diesel B5 y Gasolina de 90 Octanos) que tenían fines en común (abastecer combustible), evitando con ello realizar la adquisición a través de un solo requerimiento, conllevando a que la Entidad realice el pago del importe de S/76 804.00 por dos (2) adjudicaciones sin proceso , Orden de compra n.°000014 de 17 de febrero de 2023 por S/38 936,00 **(Apéndice n.° 49)** y Orden de Compra n.° 000085 de 23 de marzo de 2023 por S/37 868,00 **(Apéndice n.° 51)**, importes menores a 8 UIT,vulnerando con ello la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, por cuanto la necesidad de la adquisición de combustible se encontraba programando en el Plan Anual de Contrataciones 2023 y se trataba de un bien de uso continuo y permanente.

Siendo ello así, conforme a las situaciones antes descritas se establece que el señor Nixon Sayed Peña Calero, Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, en calidad de área usuaria, y como conocedor de la finalidad pública de la contratación, transgredió lo establecido en el literal b) del artículo 8 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n. ° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019, donde precisa que: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"* y, *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".*

Asimismo, contravino lo establecido en el numeral 29.1 y 29.10 del artículo 29, numeral 40.1 del artículo 40 y numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n. ° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, referido a la prohibición de fraccionamiento y obligatoriedad que señala : *"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios."; "Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas" ; "El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda"* y *"La contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdo Marco. En caso el bien o servicio a contratar también se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco, la Entidad evalúa y determina la alternativa que resulte más eficiente para el cumplimiento de sus objetivos".*

Como resultado de la evaluación de la participación del señor Nixon Sayed Peña Calero, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de inobservar e incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la Irregularidad "Fraccionamiento en la adquisición de combustible y carburantes, mediante contrataciones menores a ocho (8) UIT, afectaron la correcta gestión administrativa de las contrataciones, limitando a la Entidad acceder a la pluralidad de postores, mejores precios por la competencia, transparencia en el proceso y economía de escala", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad, "Fraccionamiento en la adquisición de combustible y carburantes, mediante contrataciones menores a ocho (8) UIT, afectaron la correcta gestión administrativa de las contrataciones, limitando a la Entidad acceder a la pluralidad de postores, mejores precios por la competencia, transparencia en el proceso y economía de escala", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Masisea, se formula la conclusión siguiente:

De la evaluación y revisión selectiva efectuada a los documentos vinculados a la adquisición de combustibles y carburantes, se evidenció que durante los meses de febrero a mayo de 2023, funcionarios de la Municipalidad Distrital de Masisea , incurrieron en la prohibición de fraccionamiento en la adquisición de combustible y carburantes a través de diez (10) adjudicaciones sin proceso, por un valor total de S/247 664,00, las cuales fueron emitidas de manera continua y reiterada por montos menores a ocho (8) UIT , sin desarrollar los procedimientos de selección que concernían a pesar de contar con presupuesto asignado y pese a tener el mismo objeto contractual, siendo estos previsibles de identificar, tomando en cuenta que los requerimientos fueron efectuados en fechas iguales, así como consecutivas.

Asimismo, de la revisión al Plan Anual de Contrataciones 2023, se pudo constatar que la adquisición de combustible es de necesidad continua y periódica para la Entidad, lo que evidencia que la adquisición de combustible constituye una necesidad permanente para la Entidad, por lo que se debió haber programado la realización de procedimientos de selección para la adquisición del citado bien en los tiempos oportunos.

Situación que contravienen las disposiciones establecidas en los literales a) , b) , c) y e) del artículo 2, así como los artículos 8, 16, 20 y 26 del Decreto Supremo n. ° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 29.1 y 29.10 del artículo 29, numeral 40.1 del artículo 40 y numeral 111.1 del artículo 111 del Decreto Supremo n. ° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así también el numeral 6.1 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD Procedimiento de selección de Subasta inversa electrónica, aprobada mediante Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019 y modificada mediante Resolución n.° 213-2022-OSCE/PRE publicada el 27 de octubre de 2022, evitando con ello la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, limitando a la Entidad acceder a la pluralidad de postores, mejores precios por la competencia, transparencia en el proceso y economía de escala.

La situación antes descrita se originó porque los funcionarios y servidores de la Subgerencia de Logística de la Entidad y área usuaria, encargados de elaborar los requerimientos y/o conducir la gestión de abastecimiento de la Entidad, no aplicaron lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, a pesar de contar con disponibilidad presupuestal no programaron la adquisición del citado bien en los tiempos oportunos.
(Irregularidad)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Masisea comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión única)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada acta de recopilación de información n.° 001-2024-CG/GRUC-OCI-MPCP de 04 de enero de 2024.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del requerimiento n.° 012-2023- MDM-GM-GDEGA/NSPC de 14 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del informe n.°088-2023-MDM-SGL-JECC de 16 de febrero de 2023 que referencia el requerimiento n.° 025-2023- MDM-ALC-GM-GDSySP/MAP.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del informe n.° 058-2023-MDM-GIDUR-CEZV de 13 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del requerimiento n.° 040-2023-MDM-ALC/GDSySP/ATM de 01 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 9: Copia autenticada del requerimiento n.° 037-2023-MDM-ALC/GDSySP/ATM de 01 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 10: Copia autenticada del requerimiento n.° 039-2023-MDM-ALC/GDSySP/ATM de 01 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 11: Copia autenticada del requerimiento n.° 092-2023-MDM-ALC-GM-GDSySP/MAP de 03 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 12: Copia autenticada del requerimiento n.° 050-2023-MDM-GM-GDEGA/NSPC de 09 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 13: Copia autenticada del requerimiento de bien n.° 021-2023-MDM/GIDUyR/CEZV de14 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 14: Copia autenticada del requerimiento n.° 031-2023-MDM-ALC-GM-GDSySP-SGSPLPPyJ/SNRS de 23 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 15: Copia autenticada del acta de recopilación de información n.° 002-2024-CG/OCI/MPCP-SCE.MDM de 12 de abril de 2024.
Apéndice n.° 16: Carta GDPC-0071-2024 de 25 de abril de 2024, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 17: Oficio n. ° 000021-2024-PERÚ COMPRAS-DES de 15 de enero de 2024, firmado digitalmente.
Apéndice n.° 18: Copia simple del Plan Anual de Contrataciones (PAC) - 2023, visada por la Subgerencia de Logística.

Apéndice n.° 19: Copia simple del Presupuesto Institucional de Apertura – Año Fiscal 2023, visada por la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones 000086 de 22 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 21: Copia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones 000087 de 22 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 22: Copia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones 000094 de 24 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la proforma s/n de Petróleo Diésel por el monto total de S/2 160,00, recibido el 27 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la proforma s/n de Gasolina de 90 octanos por el monto total de S/3 150,00, recibido el 27 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 25: Copia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones 000246 de 14 de abril de 2023.
Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la proforma s/n de Gasolina de 90 octanos por el monto total de S/3 150,00, recibido el 27 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 27: Oficio n.°000009-2024-CG/OC0477 de 10 de enero de 2024, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del informe n.°088-2023-MDM-SGL-JECC de 16 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 29: Copia autenticada del informe n.°089-2023-MDM-SGL-JECC de 16 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 30: Copia autenticada del informe n.°090-2023-MDM-SGL-JECC de 16 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000097 de fecha de aprobación 17 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000098 de fecha de aprobación 17 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000099 de fecha de aprobación 17 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 34: Copia autenticada del informe n.°0273-2023-MDM-SGL-MDM/YDRC de 22 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 35: Copia autenticada del informe n.° 0274-2023-MDM-SGL-MDM/YDRC de 22 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 36: Copia autenticada del informe n.° 0287-2023-MDM-SGL/YDRC recibido el 27 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 37: Copia autenticada del informe n.°0301-2023-MDM-SGL/YDRC recibido el 11 de abril de 2023.
Apéndice n.° 38: Copia autenticada del informe n.°0302-2023-MDM-SGL/YDRC recibido el 30 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 39: Copia autenticada del informe n.°0502-2023-SGL-MDM/YDRC de 14 de abril de 2023.
Apéndice n.° 40: Copia autenticada del informe n.°0302-2023-MDM-SGL/YDRC recibido el 11 de abril de 2023.
Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000245 de fecha de aprobación 23 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000246 de fecha de aprobación 23 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000271 de fecha de aprobación 27 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000457 de fecha de aprobación 18 de abril de 2023.
Apéndice n.° 45: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000454 de fecha de aprobación 18 de abril de 2023.
Apéndice n.° 46: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000561 de fecha de aprobación 26 de abril de 2023.
Apéndice n.° 47: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000552 de fecha de aprobación 25 de abril de 2023.
Apéndice n.° 48: Copia simple de la orden de compra – guía de internamiento n.° 000013 de 17 de febrero de 2023, visada por la Subgerencia de Logística.
Apéndice n.° 49: Copia simple de la orden de compra – guía de internamiento n.° 000014 de 17 de febrero de 2023, visada por la Subgerencia de Logística.
Apéndice n.° 50: Copia simple de la orden de compra – guía de internamiento n.° 000015 de 17 de febrero de 2023, visada por la Subgerencia de Logística.
Apéndice n.° 51: Copia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 000085 de 23 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 52: Copia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 000086 de 23 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 53: Copia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 000113 de 30 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 54: Copia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 000187 de 20 de abril de 2023.
Apéndice n.° 55: Copia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 000188 de 20 de abril de 2023.
Apéndice n.° 56: Copia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 000192 de 02 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 000229 de 09 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 58: Copia simple del comprobante de pago n.° 0260 de 21 de febrero de 2023, visada por la Subgerencia de Tesorería y documentos que lo sustentan, entre ellos:
- Copia autenticada del memorándum n.° 0296-2023-MDM-GM de 17 de febrero de 2023.
- Copia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 22 de febrero de 2023, visada por la Subgerencia de Tesorería.

Apéndice n.° 59: Copia simple del comprobante de pago n.° 0261 de 21 de febrero de 2023 visada por la Subgerencia de Tesorería y documentos que lo sustentan, entre ellos:
- Copia autenticada del memorándum n.° 0294-2023-MDM-GM de 17 de febrero de 2023.
- Copia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 22 de febrero de 2023, visada por la Subgerencia de Tesorería.

Apéndice n.° 60: Copia simple del comprobante de pago n.° 0263 de 21 de febrero de 2023 visada por la Subgerencia de Tesorería y documentos que lo sustentan, entre ellos:
- Copia autenticada del memorándum n.° 0295-2023-MDM-GM de 17 de febrero de 2023.
- Copia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 22 de febrero de 2023, visada por la Subgerencia de Tesorería.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0812 de 27 de marzo de 2023 y documentos que lo sustentan, entre ellos:
- Copia autenticada del memorándum n.° 0874-2023-MDM-GM de 27 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 28 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de Nota de Entrada al Almacen n.° 000073 de 23 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de Pedido de Comprobante de Salida – PECOSA n.°000080 de 23 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de acta de conformidad de 24 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de factura electrónica n.° E001-66 de 23 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de guía de remisión electrónica n.° EG07-00000004 de 23 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0811 de 27 de marzo de 2023 y documentos que lo sustentan, entre ellos:
- Copia autenticada del memorándum n.° 0875-2023-MDM-GM de 27 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 28 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de Nota de Entrada al Almacen n.° 000072 de 23 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de Pedido de Comprobante de Salida – PECOSA n.°000079 de 23 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de acta de conformidad de 24 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de factura electrónica n.° E001-67 de 23 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de guía de remisión electrónica n.° EG07-00000005 de 23 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0901 de 14 de abril de 2023 y documentos que lo sustentan, entre ellos:

- Copia autenticada del memorándum n.° 0995-2023-MDM-GM de 11 de abril de 2023.
- Copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 17 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Nota de Entrada al Almacen n.° 000082 de 30 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de Pedido de Comprobante de Salida – PECOSA n.°000089 de 30 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de acta de conformidad de abril de 2023.
- Copia autenticada de factura electrónica n.° E001-68 de 30 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de guía de remisión electrónica n.° EG07-00000006 de 30 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0984 de 02 de mayo de 2023 y documentos que lo sustentan, entre ellos:

- Copia autenticada del memorándum n.° 1779-2023-MDM-GM de 26 de abril de 2023.
- Copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 04 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Nota de Entrada al Almacen n.° 000157 de 02 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Pedido de Comprobante de Salida – PECOSA n.°000166 de 02 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de factura electrónica n.° E001-69 de 02 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de guía de remisión electrónica n.° EG07-00000007 de 02 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1142 de 09 de mayo de 2023 y documentos que lo sustentan, entre ellos:

- Copia autenticada del memorándum n.° 2279-2023-MDM-GM de 09 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 15 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Nota de Entrada al Almacen n.° 000147 de 21 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Pedido de Comprobante de Salida – PECOSA n.°000156 de 21 de abril de 2023.
- Copia autenticada de factura electrónica n.° FE03-2900 de 21 de abril de 2023.
- Copia autenticada de guía de remisión - remitente 0002 n.° 0004847 de 21 de abril de 2023.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1187 de 11 de mayo de 2023 y documentos que lo sustentan, entre ellos:

- Copia autenticada del memorándum n.° 2377-2023-MDM-GM de 10 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 15 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Nota de Entrada al Almacen n.° 000148 de 21 de abril de 2023.

- Copia autenticada de Pedido de Comprobante de Salida – PECOSA n.°000157 de 21 de abril de 2023.
- Copia autenticada de factura electrónica n.° FE03-2899 de 21 de abril de 2023.
- Copia autenticada de guía de remisión - remitente 0002 n.° 0004846 de 21 de abril de 2023.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 01399 de 25 de mayo de 2023 y documentos que lo sustentan, entre ellos:

- Copia autenticada del memorándum n.° 2874-2023-MDM-GM de 25 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 26 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Nota de Entrada al Almacen n.° 000188 de 11 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de Pedido de Comprobante de Salida – PECOSA n.°000200 de 11 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de factura electrónica n.° FE03-2942 de 11 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de guía de remisión - remitente 0002 n.° 0004903 de 11 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada de acta de recopilación de información n.° 003-2024-CG/OCI/MPCP-SCE.MDM de 03 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 69: Cedulas de notificación, comentarios o aclaraciones y evaluación de comentarios:

- Cargo de Notificación de 04 de mayo de 2024 y Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000082-2024-CG/0477 de 04 de mayo de 2024, firmado digitalmente.
- Cargo de Notificación de 04 de mayo de 2024 y Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000083-2024-CG/0477 de 04 de mayo de 2024, firmado digitalmente.
- Cargo de Notificación de 04 de mayo de 2024 y Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000084-2024-CG/0477 de 04 de mayo de 2024, firmado digitalmente.
- Cargo de Notificación de 04 de mayo de 2024 y Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000085-2024-CG/0477 de 04 de mayo de 2024, firmado digitalmente.
- Cargo de Notificación de 04 de mayo de 2024 y Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000086-2024-CG/0477 de 04 de mayo de 2024, firmado digitalmente.
- Cargo de Notificación de 06 de mayo de 2024 y Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000090-2024-CG/0477 de 06 de mayo de 2024, firmado digitalmente.
- Cargo de Notificación de 06 de mayo de 2024 y Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000091-2024-CG/0477 de 06 de mayo de 2024, firmado digitalmente.
- Cargo de Notificación de 06 de mayo de 2024 y Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000092-2024-CG/0477 de 06 de mayo de 2024, firmado digitalmente.
- Cargo de Notificación de 06 de mayo de 2024 y Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000093-2024-CG/0477 de 06 de mayo de 2024, firmado digitalmente.
- Cargo de Notificación de 06 de mayo de 2024 y Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000094-2024-CG/0477 de 06 de mayo de 2024, firmado digitalmente.
- Copia autenticada de la Carta n. ° 01-CEZV/CGR-2024 presentado el 07 de mayo de 2024.
- Copia autenticada de la Carta S/N presentado el 14 de mayo de 2024.
- Documento original de la evaluación de comentarios y aclaraciones.

Apéndice n.° 70: Documentos de designación y cese del señor Joel Eliseo Cardozo Caqui:

- Copia autenticada de la resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDM de 03 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la resolución de Alcaldía n.° 068-2023-MDM de 21 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 71: Documentos de designación y cese de la señora Yuli Deysi Rivera Cantaro:

- Copia autenticada de la resolución de Alcaldía n.° 085-2023-MDM de 06 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de resolución de Alcaldía n.° 162-2023-MDM-A-WGG de 26 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 72: Documentos de designación y cese de la señora Milagros Alvitrez Pacheco:

- Copia autenticada de la resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDM de fecha 03 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la resolución de Alcaldía n.° 127-2023-MDM de fecha 19 de abril de 2023.

Apéndice n.° 73: Documentos de designación y cese del señor Carlos Esteban Zorrilla Vargas:

- Copia autenticada de la resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MDM de fecha 3 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la resolución de Alcaldía n.° 126-2023-MDM de fecha 19 de abril de 2023.

Apéndice n.° 74: Documentos de designación y cese del señor Nixon Sayed Peña Calero:

- Copia autenticada de la resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDM de fecha 3 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la resolución de Alcaldía n.° 128-2023-MDM de fecha 19 de abril de 2023.

Apéndice n.° 75: Copias autenticadas de los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 0006-2019-CM/MDM de 29 de marzo de 2019.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2019, aprobado con Ordenanza Municipal n. º 006-2019-CM/MDM de 29 de marzo de 2019.
- Manual de Organización y Funciones (MOF) 2019, aprobado con Ordenanza Municipal n. º 006-2019-CM/MDM de 29 de marzo de 2019.

Pucallpa, 31 de mayo de 2024

Rocio del Pilar Saldaña Flores
Supervisor de Comisión de Control

Romney Reyes Moreno Salas
Jefe de Comisión de Control

Patricia del Pilar Panduro Marin
Abogada de Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pucallpa, 31 de mayo de 2024.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Rocio del Pilar Saldaña Flores
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0477-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Fraccionamiento en la adquisición de combustible y carburantes, mediante contrataciones menores a ocho (8) UIT, afectaron la correcta gestión administrativa de las contrataciones, limitando a la entidad acceder a la pluralidad de postores, mejores precios por la competencia, transparencia en el proceso y economía de escala.	Joel Eliseo Cardozo Caqui	[redacted]	Subgerente de Logística	03/01/2023	21/02/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]		X		X
2		Yuli Deysi Rivera Cantaro	[redacted]	Subgerente de Logística	06/03/2023	26/05/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]		X		X
3		Carlos Esteban Zorrilla Vargas	[redacted]	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	03/01/2023	24/04/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]				X
4		Nixon Sayed Peña Calero	[redacted]	Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental	03/01//2023	19/04/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]				X
5		Milagros Alvitrez Pacheco	[redacted]	Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos	03/01/2023	19/04/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ JEFE Órgano de Control Institucional Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

000041

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

OFICIO N° -2024-CG/OC0477

Señor:
Waldo Guerra Rios
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Masisea
Av. Inca Garcilaso De La Vega S/N Mz. 22 Lt. 3
Ucayali/Coronel Portillo/Masisea

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 000147-2024-CG/OC0477 de 05 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría N° 159-2023 de 9 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo dispuso el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"Adquisición de combustibles y carburantes por montos menores a 8 UIT, en la Municipalidad Distrital de Masisea - Coronel Portillo – Ucayali"**, en la entidad bajo su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 025-2024-2-0477-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rocio Del Pilar Saldaña Flores
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Contraloría General de la República

(RSF/rms)
Nro. Emisión: 00581 (0477 - 2024) Elab:(U21264 - 0477)

94 AÑOS 1820 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DQSYWPG**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000266-2024-CG/OC0477
EMISOR	:	SARITA DEL PILAR JIMENEZ TELLO - NOTIFICADORA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WALDO GUERRA RIOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.º 025-2024-2-0477-SCE: "Adquisición de combustibles y carburantes por montos menores a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de Masisea", incluyendo sus apéndices el cual se adjunta al presente. Asimismo, dicho informe recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20170164408**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000114-2024-CG/0477
2. OFICIO-000266-2024-OC0477[F]
3. INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 025-2024
4. CONTINUACION DEL INFORME N° 025-2024

NOTIFICADOR : SARITA DEL PILAR JIMENEZ TELLO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **667QDSY**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000114-2024-CG/0477

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000266-2024-CG/OC0477
EMISOR	:	SARITA DEL PILAR JIMENEZ TELLO - NOTIFICADORA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WALDO GUERRA RIOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20170164408
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	628

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.º 025-2024-2-0477-SCE: "Adquisición de combustibles y carburantes por montos menores a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de Masisea", incluyendo sus apéndices el cual se adjunta al presente. Asimismo, dicho informe recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000266-2024-OC0477[F]
2. INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 025-2024
3. CONTINUACION DEL INFORME N° 025-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **61O9FP5**